



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Diego Salomón Gómez Beltrán
Demandado	Patricia Albarracín Beltrán
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00324 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Septiembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

- ***ADMITIR** la demanda y su subsanación a folios 1 al 50 cuaderno C - 1
- ***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.
- ***CORRER TRASLADO** a la demandada de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

Medidas provisionales

- *Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria No. **230-11289** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- *Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria No. **230-46648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- *Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria No. **230-31590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- *Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria No. **230-29267** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- *Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria No. **230-130421** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- *Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria No. **230-20986** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la

sociedad conyugal y en cabeza del demandante. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

*Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230.156318 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandante. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

*Se ordena el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas DYG 642 matriculado en la Secretaria de Transito del Meta. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la entidad en mención.

*Previo a decretar el embargo de los dineros por concepto de cánones de arrendamiento, debe indicar a quien debe ir dirigida la comunicación.

*Se ordena la Notificación de la presente providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 117 **02 SEP. 2016**

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario